

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20013 REAL DECRETO 1841/1980, de 24 de julio, por el que se crea el Colegio Notarial de Bilbao.

El artículo cuarenta y uno, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Notariado estableció que habrá Colegios de Notarios en los puntos que el Gobierno designe, y el primer Reglamento General para el cumplimiento de dicha Ley determinó que esta norma tuviese realidad mediante el establecimiento de Colegios de Notarios en las poblaciones en que residiera Audiencia Territorial, así como la total coincidencia de la demarcación de cada Colegio con el territorio jurisdiccional de la Audiencia correspondiente. Esta es la organización del Notariado, ya tradicional, que, pese a las vicisitudes legislativas, subsiste en la actualidad.

Creada por Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de noviembre, la Audiencia Territorial de Bilbao, con jurisdicción que abarca las provincias de Vizcaya y Alava, resulta conveniente y oportuna la creación de un nuevo Colegio Notarial con sede en Bilbao y territorio idéntico al que comprende la jurisdicción de la nueva Audiencia Territorial, sin que ello suponga una revisión parcial de la demarcación notarial, vedada actualmente por el artículo cuarto del Reglamento Notarial vigente, porque, en definitiva, la creación de tal Colegio no implica alterar el número, la clasificación o el punto de residencia de los Notarios del originario Colegio Notarial de Burgos, sino un mero cambio de adscripción colegial con base legal.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que la creación del Colegio Notarial de Bilbao ya fue objeto de una moción elevada por la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España a la Dirección General de los Registros y del Notariado cuando la creación de la Audiencia Territorial de Bilbao estaba meramente proyectada, puede afirmarse que el presente Real Decreto resulta coherente con lo dispuesto en el artículo cuarto, dos, de la Ley dos/mil novecientos setenta y cuatro, de trece de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Por lo demás, la creación del Colegio Notarial de Bilbao en modo alguno prejuzga ninguna de las cuestiones de la competencia del Estatuto Autonómico del País Vasco aprobado por la Ley Orgánica tres/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, oído el Colegio Notarial de Burgos y la Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Colegio Notarial de Bilbao, cuyo territorio coincidirá con el asignado a la jurisdicción de la nueva Audiencia Territorial de Bilbao, creada por Ley treinta y tres/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de noviembre.

Artículo segundo.—La demarcación y clasificación notariales establecidas por el Real Decreto cuatrocientos veintisiete/mil novecientos setenta y ocho, de diez de febrero, se entenderán referidas, respecto a los Colegios Notariales de Burgos y de Bilbao, a lo que en este Real Decreto se dispone.

Artículo tercero.—Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Real Decreto, la Dirección General de los Registros y del Notariado convocará las elecciones para la constitución de la Junta directiva del Colegio Notarial de Bilbao, cuya composición se ajustará a lo previsto en el artículo trescientos veintidós del Reglamento Notarial.

La Dirección General, en un plazo de quince días, hará pública la decisión que adopte sobre la aptitud de los candidatos, a ninguno de los cuales se le computará el tiempo que ha desempeñado cargos directivos en la Junta del Colegio Notarial de Burgos.

La elección se celebrará en la forma y con los requisitos previstos en el Reglamento Notarial y tendrá lugar el segundo domingo del mes siguiente a aquel en que la Dirección General declare la aptitud de los candidatos propuestos.

La Dirección General, dentro de su competencia, dictará las normas precisas para ajustar las renovaciones ulteriores de la Junta Directiva que resulte elegida a lo dispuesto en los artículos trescientos veinticuatro y concordantes del Reglamento Notarial.

Artículo cuarto.—Asimismo se faculta a la Junta de Decanos para dictar las instrucciones precisas para llevar a efecto el traslado de archivos y expedientes y, en general, para lograr la plena operatividad del nuevo Colegio en el más breve plazo posible.

Hasta el momento en que quede plenamente constituido y en funcionamiento el nuevo Colegio Notarial de Bilbao, se entenderá que tanto las funciones específicas de su Junta Directiva como las de los Organismos dependientes de aquél y, entre ellos, la Comisión Auxiliar de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías, serán transitoriamente desempeñadas por sus órganos homónimos del Colegio Notarial de Burgos.

Las Juntas directivas de ambos Colegios darán cuenta a la Dirección General de los correspondientes traspasos a medida que éstos se vayan produciendo.

Artículo quinto.—La Dirección General de los Registros y del Notariado convocará elecciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial, para cubrir las vacantes producidas por los miembros de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Burgos que dejen de pertenecer a la misma a consecuencia de la creación del Colegio Notarial de Bilbao.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

20014 ORDEN de 26 de agosto de 1980 por la que se acuerda la creación de un Juzgado de Paz en Deltre (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Deltre, como consecuencia de haberse creado el municipio del mismo nombre, segregado de una parte del de Tortosa (Tarragona), acordada por Real Decreto del Ministerio de la Gobernación 1413/1977, de 20 de mayo,

Este Ministerio, a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, y en el de 8 de noviembre del mismo año, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha acordado crear un Juzgado de Paz en Deltre (Tarragona), dependiente del Juzgado de Distrito número uno de los de Tortosa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

20015 REAL DECRETO 1842/1980, de 11 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Teniente General del Ejército italiano don Eugenio Rambaldi.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Teniente General de Ejército italiano don Eugenio Rambaldi,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a once de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

20016 ORDEN 111/10150/80, de 28 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Cambrónero García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Su-

premo, entre partes, de una, como demandante, doña Amparo Cambronero García, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra silencio del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las alegaciones de inadmisibilidad aducidas por el representante de la Administración Pública, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Amparo Cambronero García contra silencio del Ministerio del Ejército en cuanto a la total suma de un millón de pesetas reclamada como indemnización por la muerte de su esposo, don Andrés Sánchez Bellver al ser éste arrollado por un carro de combate y en cuanto a la diferencia resultante entre la referida cantidad reclamada y el posterior abono hecho a la recurrente en cuantía de quinientas mil pesetas, debemos anular y anulamos el expresado silencio, en su significación denegatoria de la total cantidad reclamada y procedente, por ser contrario al ordenamiento jurídico; y en su lugar declaramos el derecho de la actora a percibir la pretendida suma de un millón de pesetas a título de indemnización a cargo de la Administración Pública demandada y con causa en el mencionado accidente que costó la vida a su esposo, con deducción de las quinientas mil pesetas ya percibidas por la accionante; todo ello sin especial imposición de las costas procesales. Y a su tiempo, con certificación literal de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de Defensa Nacional a los efectos legales oportunos e interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en su propio término la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE HACIENDA

20017 ORDEN de 23 de agosto de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», sobre índices de revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los meses de julio a septiembre de 1977.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 1978, que aprobó los índices de precios de contratos de obras del Estado, correspondientes a los meses de julio a septiembre de 1977, la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó el día 14 de mayo de 1980, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal y procesal de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, por el que se aprobaron los índices de precios para los contratos de obras del Estado, correspondientes a los meses de julio a septiembre, ambos inclusive de mil novecientos setenta y siete, cuyo acuerdo confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

20018 RESOLUCION de 8 de agosto de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se concede autorización número 259 a la Caja Rural del Jalón para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Visto el escrito formulado por la Caja Rural Provincial del Jalón, Cooperativa de Crédito Calificada, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 259 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». La prestación de este servicio se atenderá a las normas reglamentarias, contenidas en el Real Decreto citado, debiendo remitir a este Centro y a la Delegación de Hacienda del ámbito de sus operaciones relación de claves bancarias de todos sus establecimientos.

Madrid, 8 de agosto de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

20019 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 13 de septiembre de 1980.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 25417

Vendido en Zaragoza y Málaga.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 25416 y 25418.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 25401 al 25500, ambos inclusive (excepto el 25417).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 17

7.999 premios de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 28090

Vendido en Sevilla, Pilas, Arcos de Jalón, Vigo, Sueca, Crevillente, Barcelona, Granollers, Algeciras, El Ferrol del Caudillo, Huelva, Madrid, Getafe, Murcia, Las Palmas y Santander.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 28089 y 28091.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 28001 al 28100, ambos inclusive (excepto el 28090).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 10470

Vendido en Vigo, Zaragoza, Vendrell, Albacete, Bilbao, Cabeza de Buey, Barcelona, Martorell, Puertollano, Motril, La Robla, Pontevedra, Madrid, Málaga, Oviedo y reserva.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 10469 y 10471.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 10401 al 10500, ambos inclusive (excepto el 10470).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

088	423	790
102	430	858
217	443	895
279	452	924
328	534	955
389	575	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 4

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 13 de septiembre de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.